

Número del acto administrativo:
RES-914-191

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO No 914-191

Mayo 13 de 2021

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **RL2-08371** respecto de unos proponentes y se continua con los otros"*

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que los proponentes CAROLINA DIAZ YANDI, identificada con cedula de ciudadanía No. 1151954463, JAIME JAIRO HENAO ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía No 3553972, JOSE JOAQUIN MEJIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 15524646 y ALVARO HORACIO CORTEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 87431755, y Werner Faubricio Cortes Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No.1130589559. radicaron el día **02/DIC/2016**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **DOLOMITA (CRUDA), MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, DOLOMITA, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en los municipios de **PUERTO BERRÍO**, Departamento de **Antioquia** a la cual le correspondió el expediente No. **RL2-08371**.

ahora bien, es preciso indiocar que la proponente CAROLINA DIAZ YANDI, manifestó su intención de desistir de la solicitud de contrato de concesión, mediante radicado No. 2018-5-603 de fecha 26/1/2018, de igual forma lo hicieron los siguientes proponente, JAIME JAIRO HENAO ARBOLEDA, manifestó su intención de desistir de la solicitud de contrato de concesión, mediante radicado No. 2018-5-601 de fecha 26/1/2018, JOSE JOAQUIN MEJIA SANCHEZ, manifestó su intención de desistir de la solicitud de contrato de concesión, mediante radicado No. 2018-5-856 de fecha 02/08/2018 y ALVARO HORACIO CORTEZ GARCIA, manifestó su intención de desistir de la solicitud de contrato de concesión, mediante radicado No. 2018-5-857 de fecha 02/08/2018.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Titulo II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece: "Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión **RL2-08371** respecto a los proponentes CAROLINA DIAZ YANDI, JAIME JAIRO HENAO ARBOLEDA, JOSE JOAQUIN MEJIA SANCHEZ, ALVARO HORACIO CORTEZ GARCIA y continuar el trámite con los demás.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. -. Declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **RL2-08371**. respecto de los proponentes CAROLINA DIAZ YANDI, identificada con cedula de ciudadanía No. 1151954463, JAIME JAIRO HENAO ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía No 3553972, JOSE JOAQUIN MEJIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 15524646 y ALVARO HORACIO CORTEZ GARCIA dentificado con cedula de ciudadanía No 87431755, de acuerdo a lo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar el trámite con el roponente Werner Faubricio Cortes Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No.1130589559.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a AROLINA DIAZ YANDI, identificada con cedula de ciudadanía No. 1151954463, JAIME JAIRO HENAO ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía No 3553972, JOSE JOAQUIN MEJIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 15524646 y ALVARO HORACIO CORTEZ GARCIA dentificado con cedula de ciudadanía No 87431755, y Werner Faubricio Cortes Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No.1130589559., o en su defecto, procédase, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar a los proponentes AROLINA DIAZ YANDI, identificada con cedula de ciudadanía No. 1151954463, JAIME JAIRO HENAO ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía No 3553972, JOSE JOAQUIN MEJIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 15524646 y ALVARO HORACIO CORTEZ GARCIA dentificado con cedula de ciudadanía No 87431755 en la Propuesta de Contrato de Concesión RL2-08371 y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con los demás proponentes.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

MCP